

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 232

ING. FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076,

publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), mediante la cual el Ministerio del Ambiente retomó las competencias para el otorgamiento de permisos ambientales, y de conformidad con lo establecido en su Tercera Disposición Transitoria que señala: "Procesos de permisos ambientales.- Todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso. Una vez entre en vigencia la presente ley, los nuevos trámites para el otorgamiento de permisos ambientales serán responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional. El traspaso de todos los procesos de permisos ambientales a la Autoridad Ambiental Nacional deberá darse en un plazo de ciento ochenta (180) días".

Que, mediante Resolución Ministerial No. 197 de 27 de marzo de 2015, el Ministerio del Ambiente revocó la Resolución Ministerial No. 271 del 06 de mayo de 2014, mediante la cual se otorgó la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental a CONELEC.

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la autogeneración petrolera y autogeneración minera, ubicadas en sistemas no incorporados al S.N.I., se basarán y serán controladas de conformidad con sus títulos habilitantes petrolero o minero, según sea el caso. En materia eléctrica, y mientras mantengan su condición de no incorporados al S.N.I., presentarán la información que requieran el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o el ARCONEL, exclusivamente para fines de planificación, estadísticos e informativos, según se determine en la regulación correspondiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial,

de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.

Que, la empresa ENAP SIPETROL S.A. cuenta con licencias ambientales para los siguientes proyectos:

LICENCIA AMBIENTAL	RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
Licencia Ambiental del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de un pozo de Desarrollo denominado Huachito -4, ampliación de la Plataforma Huachito 04 y construcción de líneas de flujo, para la perforación de un pozo adicional denominado Huachito 05.	No. 188 de 24 de marzo de 2015	Fase de Desarrollo y Producción – SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Paraíso – 24, construcción de vía de acceso, plataforma y línea de flujo, ubicado en la Provincia de Orellana. Resolución 012-SUIA, con el nombre del estudio “Alcance al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Paraíso – 24, construcción de vía de acceso, plataforma y línea de flujo, para la perforación de dos pozos adicionales (Paraíso 25 y Paraíso 26)”.	No. 012-SUIA de 09 de junio de 2015	Fase de Desarrollo y Producción. - SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Huachito -4, ampliación de la plataforma Huachito 01 y construcción de las líneas de flujo, ubicado en la Provincia de Orellana.	No. 001 de 06 de octubre de 2014	Fase de Desarrollo y Producción – SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para el Campo Paraíso, Biguno, Huachito (PBHI), provincia de Orellana.	No. 226 de 30 de julio de 2009	Fase de Desarrollo y Producción – SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Paraíso-Biguno-Huachito, PBH	No. 002/05 de 23 de septiembre de 2005	CONELEC
Licencia Ambiental para la Operación de la Generación Termoeléctrica Paraíso 12 de ENAP SIPETROL S.A.	No. 010/09 de 01 de diciembre de 2009	CONELEC

Las mismas que se encuentran descritas y detalladas dentro del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI.

Que, el 17 de octubre de 2014, ENAP SIPETROL S.A., registró el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, en el

Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente con código No. MAE-RA-2014-106877;

Que, el 17 de octubre de 2014, ENAP SIPETROL S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI;

Que, mediante Oficio No. MAE-RA-SUIA-2014-20233 de 22 de octubre 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, ubicado en la provincia de ORELLANA, en el cual se concluye que, SI INTERSECTA con: Bosques protectores: Estación Científica Payamino, y cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	935306.12	9961568.70	Polígono	esquina
2	937810.36	9961567.12	Polígono	esquina
3	937813.32	9966575.69	Polígono	esquina
4	943823.91	9966572.38	Polígono	esquina
5	943823.02	9965006.43	Polígono	esquina
6	948055.84	9965003.99	Polígono	esquina
7	948053.39	9977517.67	Polígono	esquina
8	958082.28	9977523.84	Polígono	esquina
9	958079.04	9970008.47	Polígono	esquina
10	953119.10	9970010.92	Polígono	esquina
11	953105.53	9949533.83	Polígono	esquina
12	954057.41	9949533.03	Polígono	esquina
13	954048.68	9939950.95	Polígono	esquina
14	948037.09	9939956.90	Polígono	esquina
15	948046.17	9949975.74	Polígono	esquina
16	943036.96	9949979.86	Polígono	esquina
17	943039.80	9953555.41	Polígono	esquina
18	939432.57	9953558.17	Polígono	esquina
19	939433.20	9954389.61	Polígono	esquina
20	939032.51	9954389.92	Polígono	esquina
21	939033.91	9956293.21	Polígono	esquina
22	935302.56	9956295.90	Polígono	esquina
23	935306.12	9961568.70	Polígono	esquina

WGS-84 Zona 17 Sur

- Que,** el 13 de enero de 2015, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2015-00003 de 05 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 00004-2015-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 05 de marzo de 2015 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente **APRUEBA** los Términos de Referencia del Proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, ubicado en la provincia de ORELLANA, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, parroquia EL DORADO;
- Que,** conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Borrador del Proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI; el mismo que se desarrolló principalmente mediante Asambleas Públicas: en la Casa Comunal o Comedor Escolar de la Comunidad de San Pablo, Parroquia San Sebastián del Coca, el 05 de Septiembre del 2015 a las 09:30 horas y en la Casa Comunal de la Comunidad Eugenio Espejo, Parroquia de San Carlos, el 06 de Septiembre de 2015 a la 09:30 horas;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2015-00018 de 15 de diciembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 457-2015-PS-DNPCA-MAE de 07 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente reconoce como válido el informe final del Proceso de Participación Social del Borrador del: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, e indica que el mismo cumple conforme al Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 066;
- Que,** el 30 de diciembre de 2015, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00474 de 22 de febrero de 2016, sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00053 y MAE-SUIA-DNF-2016-00054, ambos de 05 de enero de 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-SUIA-2016-00030 de 22 de febrero de 2016, se determina que el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI; **NO CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en la normativa ambiental vigente y aplicable; razón por lo cual se emiten observaciones al proyecto en mención;
- Que,** el 29 de abril de 2016, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las Respuestas a las Observaciones del: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE

DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, para revisión, análisis y pronunciamiento;

- Que,** mediante Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00506 de 18 de mayo de 2016, sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00070 y MAE-SUIA-DNF-2016-00071, ambos de 11 de mayo de 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. DNPCA-SCA-MA-2016-00036 de 13 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI;
- Que,** mediante Oficio No. SG-319-2016 de 26 de mayo de 2016, ENAP SIPETROL S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos: Póliza No. 87224 de fiel cumplimiento del PMA del proyecto, Declaración Juramentada correspondiente al costo total del proyecto, Formulario 101 – Impuesto a la Renta y las Facturas de los depósitos originales de los pagos solicitados mediante Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00506 de 18 de mayo de 2016;
- Que,** el 02 de junio de 2016, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente la factura electrónica No. 001-002-21516 de 25 de mayo de 2016, por un monto de USD 86870.23, de acuerdo al siguiente detalle: USD 23057.95, correspondiente al Costo de Operaciones por el último año de operación (BLOQUE PBHI), USD 62853.23, correspondiente al Costo de Implementación del nuevo proyecto, y USD 960.00, correspondiente al costo de Control y Monitoreo Ambiental; y factura electrónica No. 001-002-21515 de 25 de mayo de 2016, correspondiente al pago de USD 13463.76, por Servicios Forestales; Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 87224, correspondiente al FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. por el monto de USD 485,000.00, con vigencia desde el 23 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2017;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1305 de 14 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-1323 de 27 de junio de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Borrador de la Resolución y devuelve el expediente del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, para que se proceda con las rectificaciones correspondientes;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1415 de 29 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental, remitir el estado de cumplimiento de las obligaciones de las licencias ambientales que la empresa ENAP SIPETROL S.A., tiene dentro del área PBHI;

- Que,** mediante Memorando MAE-DNPCA-1419 de 29 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Financiera, indique si los pagos para la emisión de Licencias Ambientales Expost, de acuerdo al Formulario 101 del SRI (casilla 799), corresponden a los Costos de Operación, o en su defecto corresponden a los Costos de Operación más los Gastos Administrativos de los proyectos;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DF-2016-1557 de 12 de julio de 2016, la Dirección Financiera, pone a consideración a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que para el cobro por la emisión de la Licencia Ambiental aplique lo expuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B en su artículo 02, que indica **"Revisión y Calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, se pagará el 0.001% sobre el costo del último año de operación"**, por lo tanto se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera NIIFs y la LORTI, y como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expresado en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas y acorde al casillero 799 del mencionado instrumento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0590 de 13 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a ENAP SIPEC que para proceder con el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto en mención es necesario que su representada complete los pagos efectuados, considerando el pago realizado por el 0.001%, no corresponde a los costos operacionales más los gastos administrativos;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNCA-2016-3693 de 13 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Control Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 1670-MAE-SCA-DNCA-2016 de 13 de julio de 2016; remite el estado de cumplimiento de las obligaciones de las Licencias Ambientales No. 002/05 y 010/09 de la empresa ENAP SIPETROL S.A. de los proyectos: Construcción y Operación del Proyecto Paraíso-Biguno-Huachito, PBH y Operación de la Generación Termoeléctrica Paraíso 12, respectivamente, licenciados por el ARCONEL (Ex CONELEC) y No. 188 de 24 de marzo de 2015, No. 012-SUIA de 2015 No. 001 de 06 de octubre de 2014, No. 226 de 30 de julio de 2009 correspondiente al sector Hidrocarburífero;
- Que,** mediante Oficio No. SG-472-2016 de 15 de julio de 2016, ENAP SIPEC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, el pago por diferencia a la factura No. 001-002-21516 tasa por emisión de Licencias Ambientales se calcula en base al 1x1000 sobre el costo total del proyecto Factura No. 001-002-22986, por un monto de USD 8361.04, dando como resultado del Costo de Operaciones por el último año de operación (BLOQUE PBHI) el monto de USD 31418.99, en concordancia a lo solicitado mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0590 de 13 de julio de 2016;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1656 de 02 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, Informe Técnico Preliminar y Expediente del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-1630 de 04 de agosto de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente precisa que existen observaciones a la documentación remitida mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1656 de 02 de

agosto de 2016, y devuelve el expediente para que se subsanen las observaciones que se detallan en el mencionado Memorando;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1687 de 05 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-1649 de 08 de agosto de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI", ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro y registrado mediante el sistema SUIA con No. MAE-RA-2014-106877; sobre la base del Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00506 de 18 de mayo de 2016, los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00070 y MAE-SUIA-DNF-2016-00071, ambos de 11 de mayo de 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. DNPCA-SCA-MA-2016-00036 de 13 de mayo de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-RA-SUIA-2014-20233 de 22 de octubre 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a ENAP SIPETROL S.A., para la ejecución de las siguientes actividades:

- Confluir las Licencias Ambientales del Bloque PBH en conjunto con Intracampos, para de esa manera manejar una sola Licencia Ambiental del Bloque PBHI.
- Perforación de dos pozos de desarrollo en la Plataforma denominada Inchi A.
- Perforación de hasta diez pozos de desarrollo en las plataformas Inchi B y C, sin considerar ampliación
- Construcción de la plataforma denominada Inchi D de 1.5 Ha, en un terreno adquirido por ENAP SIPEC de 4 ha, con la perforación de hasta 10 pozos de desarrollo sin ampliación.
- Construcción de la Estación Inchi, el área útil aproximada es de 3,6 Ha.
- Construcción del oleducto desde la Estación Inchi hasta la Unidad LACT y punto de entrega en Estación Sacha Central.
- Construcción de vía de acceso y DDV desde plataforma Inchi A – Inchi C – Estación Inchi.
- Construcción de la Unidad LACT.
- Transporte de hidrocarburos en la fase de producción de Inchi A-1 y Copal 1 hacia la

Plataforma PSO-6 en el campo Paraíso.

- Instalación de líneas de flujo desde Inchi A, B, C y D a Estación Inchi.
- Instalación de línea de Flujo de Inchi A al oleoducto para producción de desarrollo hasta que se construya la Estación de Inchi.

Ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI", ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art. 4. Dejar sin efecto las siguientes Licencias Ambientales:

LICENCIA AMBIENTAL	RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
Licencia Ambiental del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de un pozo de Desarrollo denominado Huachito -4, ampliación de la Plataforma Huachito 04 y construcción de líneas de flujo, para la perforación de un pozo adicional denominado Huachito 05.	No. 188 de 24 de marzo de 2015	Fase de Desarrollo y Producción – SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Paraíso – 24, construcción de vía de acceso, plataforma y línea de flujo, ubicado en la Provincia de Orellana. Resolución 012-SUIA, con el nombre del estudio "Alcance al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Paraíso – 24, construcción de vía de acceso, plataforma y línea de flujo, para la perforación de dos pozos adicionales (Paraíso 25 y Paraíso 26)".	No. 012-SUIA de 09 de junio de 2015	Fase de Desarrollo y Producción. - SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Huachito -4, ampliación de la plataforma Huachito 01 y construcción de las líneas de flujo, ubicado en la Provincia de Orellana.	No. 001 de 06 de octubre de 2014	Fase de Desarrollo y Producción – SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para el Campo Paraíso, Biguno, Huachito (PBHI), provincia de Orellana.	No. 226 de 30 de julio de 2009	Fase de Desarrollo y Producción – SECTOR HIDROCARBURÍFERO.
Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Paraiso-Biguno-Huachito, PBH	No. 002/05 de 23 de	CONELEC

MM / JP / VA / FM / VR / RF / LR

	septiembre de 2005	
Licencia Ambiental para la Operación de la Generación Termoeléctrica Paraíso 12 de ENAP SIPETROL S.A.	No. 010/09 de 01 de diciembre de 2009	CONELEC

Considerando que dentro del proyecto, se indica que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental en mención, abarca todas las actividades de la fase de desarrollo y producción del Bloque PBHI (conformado por el área de PBH y el área de Intracampos que es el "1") y que el mismo tiene como finalidad confluir el proyecto en una sola licencia ambiental para unificarlo, como se indica en el Capítulo 4. Descripción del Proyecto, 4.1 Resumen Ejecutivo del Proyecto en las págs. DP1 y DP2.

Art. 5. De conformidad con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial No. 187, de 21 de diciembre de 2012, Publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013, sobre el Instructivo para el Control y Manejo de Pólizas y Garantías Bancarias, se autoriza la devolución de las pólizas y garantías bancarias de los proyectos constantes en el Art. 4, de la presente Resolución, ya que la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 87224, emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. por el monto de USD 485,000.00, con vigencia desde el 23 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2017, corresponde al FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPETROL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 08 AGO 2016



ING. FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Fernanda Manopanta	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / JP / VA / FM / VR / RF / LR

MINISTERIO DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 232

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ENAP SIPETROL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI”, ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ENAP SIPETROL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI”, ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las siguientes actividades:
- Confluir las Licencias Ambientales del Bloque PBH en conjunto con Intracampos, para de esa manera manejar una sola Licencia Ambiental del Bloque PBHI.
 - Perforación de dos pozos de desarrollo en la Plataforma denominada Inchi A.
 - Perforación de hasta diez pozos de desarrollo en las plataformas Inchi B y C, sin considerar ampliación
 - Construcción de la plataforma denominada Inchi D de 1.5 Ha, en un terreno adquirido por ENAP SIPEC de 4 ha, con la perforación de hasta 10 pozos de desarrollo sin ampliación.
 - Construcción de la Estación Inchi, el área útil aproximada es de 3,6 Ha.
 - Construcción del oleducto desde la Estación Inchi hasta la Unidad LACT y punto de entrega en Estación Sacha Central.
 - Construcción de vía de acceso y DDV desde plataforma Inchi A – Inchi C – Estación Inchi.
 - Construcción de la Unidad LACT.
 - Transporte de hidrocarburos en la fase de producción de Inchi A-1 y Copal 1 hacia la Plataforma PSO-6 en el campo Paraíso.
 - Instalación de líneas de flujo desde Inchi A, B, C y D a Estación Inchi.
 - Instalación de línea de Flujo de Inchi A al oleoducto para producción de desarrollo hasta que se construya la Estación de Inchi.

El cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Cumplir en un plazo máximo de 20 días, con lo establecido en el Memorando No. MAE-DNCA-2016-3693 de 13 de julio de 2016, sobre la base al Informe Técnico No.-1670-MAE-SCA-DNCA-2016 del 13 de julio del 2016, en el cual se presenta la evaluación correspondiente de cada una de las Licencias Ambientales dentro del Área PBHI:

La Resolución No. 188 de 24 de marzo de 2015, corresponde a una inclusión de la Licencia Ambiental No. 001 del 06 de octubre del 2014

Condicionante numeral 1

- Remitir un informe detallado de las actividades ejecutadas conforme el Plan de Manejo aprobado para la ejecución de las actividades de la perforación del pozo de desarrollo denominado Huachito -4 y ampliación de la plataforma Huachito-4, ampliación de la plataforma Huachito 01 y construcción de líneas de flujo, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

Condicionante numeral 2

- Remitir los reportes de monitoreo de descargas de aguas negras y grises y aguas de dewatering, emisiones a la atmósfera, ruido y calidad del aire correspondiente a la perforación del Pozo Huachito 5, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

- Remitir los reportes de monitoreo de lodos y rípios de perforación a los 7, 90 y 180 días de disposición final correspondiente a la perforación de los pozos Huachito-4 y Huachito 5, conforme lo establecido en el Cronograma de Actividades remitido mediante oficio No. SG-505-2014 de 14 de octubre de 2014, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.
- Remitir los reportes de monitoreo de Macroinvertebrados, Ictiofauna, luego de la perforación del pozo Huachito 5, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

Condicionante numeral 5

- Respecto al Cumplimiento de la condicionante 5 de la Licencia Ambiental No. 001 del 06 de octubre del 2014 y al artículo 267 del Acuerdo Ministerial 061, ENAP SIPEC, deberá remitir los Términos de referencia tres (3) meses previo a cumplirse el período auditar, para la revisión y aprobación correspondiente, es decir que los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría, deberán ser remitidos en el mes de agosto del 2016, cuyo período deberá comprender desde Octubre del 2014 a Noviembre del 2016.

La Resolución No. 003-SUIA de 09 de junio de 2015 corresponde a una inclusión de la Resolución 12- SUIA del 09 de junio de 2015.

Condicionante numeral 1

Remitir un informe detallado de las actividades ejecutadas conforme el Plan de Manejo aprobado para la perforación de un pozo de desarrollo denominado Paraíso-24, construcción de vía de acceso, plataforma y línea de flujo, para la perforación de dos pozos adicionales (Paraíso 25 y Paraíso 26)” en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

Condicionante numeral 2

- Remitir los reportes de monitoreos de descargas de aguas negras y grises y aguas de dewatering de la perforación de los pozos Paraíso 25 y 26, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.
- Remitir los monitoreos de emisiones a la atmósfera, calidad de aire y ruido ambiental e industrial de la perforación de los pozos Paraíso 25 y 26, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.
- Remitir el monitoreo de macroinvertebrados luego de la perforación del pozo Paraíso 26, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

Condicionante numeral 5

- Conforme la condicionante 5 de la Licencia del 09 de junio del 2015 y el artículo 267 del Acuerdo Ministerial 061, ENAP SIPEC, deberá remitir los Términos de referencia (TDR's) tres (3) meses previo a cumplirse el período auditar, para su revisión y aprobación correspondiente, en virtud de lo expuesto los TDR's deberán ser remitidos en el mes de abril del 2017 y cuyo período corresponderá: Junio 2015- Julio 2017., en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

Resolución No.- 226 de 30 de julio de 2009.

Condicionante numeral 1

- Remitir un informe detallado de las actividades ejecutadas para el Campo Paraíso, Biguno, Huachito (PBH), en cumplimiento a lo establecido la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Paraíso, Biguno, Huachito (PBH), en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA.

Condicionante numeral 2

En el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del libro VI del TULSMA remitir:

- El reporte de monitoreo del II Trimestre del 2012 correspondiente a Descargas Líquidas.
- El reporte de monitoreo de I Trimestre del 2010 correspondiente al reporte de monitoreo de emisiones a la atmósfera.
- El reporte de monitoreo de calidad del aire 2010.
- El reporte de monitoreo de ruido del 2013.

Condicionante numeral 7

- Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y conforme lo establecido en el AM 083-B de la reforma del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, en el término de 20 días conforme lo establecido en el artículo 278 de la reforma del Libro VI del TULSMA.

El cálculo del valor a cancelar lo deberá realizar conforme lo siguiente:

Pago por Inspección Diaria (PID).

El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel. $PID = 80$

Pago por Control y Seguimiento (PCS)

Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento

Nd: Número de días de visita técnica.

Formula: $PSC = PID * Nt * Nd$

Al respecto me permito comunicar que el técnico del MAE realizó las siguientes inspecciones

- 20 al 22 de abril de 2015.
- 6 al 10 de junio de 2016.

Sector eléctrico

Las observaciones correspondientes al sector eléctrico deberán ser absueltas en un término de 20 días contados a partir de la notificación conforme el artículo 278 de la Reforma del Libro VI del TULSMA.


MM / JP / VA / FM / VR / RF / LR

- De acuerdo a la información remitida por ARCONEL y que reposa en esta Cartera de Estado, la Auditoría Ambiental Interna del periodo Enero – Diciembre 2005, se realizó para la Autogeneración de los proyectos: Campo Mauro Dávalos Cordero MDC y Campo Paraíso Biguno Huachito, en lo posterior se deberá presentar auditorías independientes de la generación eléctrica para cada uno de los bloques.
- Respecto a la Auditoría Ambiental Interna del periodo Enero – Diciembre 2007, en los archivos remitido por ARCONEL y que reposan en esta Cartera de Estado, se cuenta con la información de la Auditoría (versión digital y física), sin embargo no se evidencia el oficio de aprobación de la misma.
- De acuerdo a la información remitida por ARCONEL y que reposa en esta Cartera de Estado, la Auditoría Ambiental Interna correspondiente al periodo Enero – Diciembre 2014, corresponde únicamente a la Licencia No. 010/09 del Sistema de Autogeneración Eléctrica Campo Paraíso Biguno Huachito.
- En los expedientes remitidos por ARCONEL no hay evidencia del cumplimiento de la obligación No. 7 de las Licencias Ambientales No. 002/05, que indica “Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto PBH, durante la construcción y operación del mismo”.
- En los expedientes remitidos por ARCONEL no hay evidencia del cumplimiento de la obligación No. 7 de la Licencias Ambientales No. 010/09, que indica “Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la generación termoeléctrica Paraíso 12, durante la operación de la misma”.

11. Cumplir con la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente y se encarga a la Dirección Financiera de Planta Central del Ministerio de Ambiente exclusivamente en el Art. 5 de la presente resolución.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPETROL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.


MM / JP / VA / FM / VR / RF / LR

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a **08 AGO 2016**



ING. FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Fernanda Manopanta	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	